Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2500

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2195 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017, POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 03/15 DEL 28 DE MAYO DE 2015, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY"- AD REFERÉNDUM, PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA ID N° 287.494.

Asunción, 03 de noviembre de 2017.

VISTO: La Resolución N° 2195 del 09 de octubre de 2017, *"POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY"- AD REFERÉNDUM, PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA ID N° 287.494".*

La presentación realizada por el Ing. Roberto Chávez, a través del cual planteó Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 2195 del 09/10/2017, (Expediente N° 24005/17).

La Resolución N° 2427 del 26 de octubre de 2017, *"POR LA CUAL SE DESIGNA AL ING. AMÍLCAR GUILLÉN MILTOS DIRECTOR GENERAL DE GABINETE, COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SENAVITAT, EN AUSENCIA DE LA MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA, ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ"*, y;

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen DIPJ N° 25/17 del 30 de octubre de 2017, el Departamento de Gestión y Ejecución de Garantías dependiente de la Dirección de Procesos Judiciales, manifiesta: *"...Se somete a análisis el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Roberto Chávez Ayala contra la Resolución N° 2195 del 09/10/2017 y ello deberá analizarse la luz de las disposiciones contenidas en la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley 2051/03", el contrato, las condiciones generales y especiales y las normativas legales aplicables al caso. En primer término cabe indicar que el recurrente cumplió con lo dispuesto por el Numeral 1) del artículo 82 del Decreto 21.909/2003 que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", en cuanto al tiempo y la forma para la interposición del recurso de reconsideración, por lo que el mismo resulta admisible..., se ha de destacar que los argumentos presentados son los mismos que ya fueron analizados al momento de dictaminarse sobre la Rescisión del Contrato y a pesar de la nueva presentación no se ha individualizado cual es el error o la omisión en la que supuestamente se pudo incurrir al dictarse la Resolución N° 2195 del 09/10/2017 y que justifique su revocación...Se ha determinado que efectivamente el contratista ha incurrido en una mora tal que se hace insostenible seguir con el contrato, ya que las multas que deben cobrarse superaran ampliamente los límites previstos contractualmente, siendo potestad de la administración una vez alcanzado el 10% del monto contractual optar por rescindir el contrato, amén de que si se cobraran, el contratista no contaría con recursos para invertir en las obras, lo cual repercutiría directamente en la calidad de las mismas. Lo concreto al respecto es que se han atendido todas las solicitudes de prórroga presentadas que contaban con el respaldo documental correspondiente, y pese a ello, no existen motivos o justificación alguna para el escaso avance de las obras, estando el plazo de culminación vencido en exceso. En cuanto a la distancia entre los asentamientos se dictado acto administrativo que dispuso un incremento dentro de los límites de la razonabilidad, el cual se hubiese percibido si se certificara, sin embargo estando la obra paralizada no puede certificarse, lo cual genera a su vez mas multas. Si bien es cierto que existe demora por parte de la administración en el pago de las certificaciones, esto da derecho al cobro de intereses y es además una circunstancia conocida por todo contratista que realiza trabajos para el Estado, que los pagos no son inmediatos, previéndose por ello el cobro de intereses, en condiciones normales, pero existiendo una paralización en las obras y ningún avance, mal podría la administración realizar más pagos, en detrimento del patrimonio público, sin embargo, si correspondiere al contratista sumas en concepto de intereses, esto será tenido en cuenta al momento de la liquidación del contrato. Con relación al último punto, que trata sobre las garantías, señala al momento de plantear su recurso que no ha recibido ninguna nota oficial por la cual se le solicite la ampliación de las pólizas. Sin embargo, conforme a las condiciones pactadas el mismo está obligado a la renovación 60 días antes del vencimiento y que, si bien, este plazo era el*

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2500

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2195 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017, POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO N° 03/15 DEL 28 DE MAYO DE 2015, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY"- AD REFERÉNDUM, PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA ID N° 287.494.

Asunción, 03 de noviembre de 2017.

31/10/2017, no es menos cierto que durante la sustanciación del proceso de rescisión puedan vencer, dejando en descubierto las sumas invertidas por la Institución, lo cual guarda estrecha relación con el escaso avance de las obras que a la fecha apenas han alcanzado el 34% de desarrollo aproximadamente. En este estado se ha de indicar que el objeto de la contratación ha sido la de satisfacer la necesidad publica de viviendas y en dicho contexto el daño que genera el incumplimiento del contratista se torna incalculable, ya que muchas familias se encuentran en espera de ocupar las viviendas que debieron construirse en sus predios, con lo cual se tiene que el daño no es solamente patrimonial sino social, y debe ser reparado lo antes posible. CONCLUSIÓN..., la Dirección General Jurídica y Notarial recomienda: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. ROBERTO CHAVEZ AYALA contra la Resolución N° 2195 del 09/10/2017, por la cual se rescinde el contrato suscripto entre la SENAVITAT y el Ing. Roberto Chávez Ayala en el marco de la L.P.N. N° 001/15 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES ...RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 2195 del 09/10/2017. NOTIFICAR al Ing. ROBERTO CHAVEZ AYALA la decisión adoptada".

Que, el artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone; *"La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Art. 1°) **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA, contra la Resolución N° 2195 del 09 de octubre de 2017, *"POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY"- AD REFERÉNDUM, PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA ID N° 287.494"*, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2°) **RATIFICAR** los términos de la Resolución N° 2195 del 09 de octubre de 2017.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Dirección General Jurídica y Notarial la notificación a la Empresa ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA, de los términos de la presente Resolución.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Secretaria General

ING. AMÍLCAR GUILLÉN
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva
s/ Res. N° 2427 del 26/10/17.

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2195

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY"- AD REFERÉNDUM, PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA ID N° 287.494.

Asunción, 09 de octubre de 2017.

VISTO: La Resolución N° 771 del 28 de abril de 2015, a través de la cual se adjudica el LOTE N° 7 - Asentamiento Paso Tuna - Dpto. de San Pedro a la Empresa ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 001/15 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY" AD REFERÉNDUM. PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES"*, por el Sistema de Subasta a la Baja Electrónica - ID N° 287.494 y sus modificatorias por Resoluciones N° 471/16, 1272/16, 1321/16, 1426/16, 66/17 y 1311/17.

El CONTRATO N° 03/15, entre la empresa Ing. Roberto Chávez Ayala y la SENAVITAT, del 28 de mayo de 2015, en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio entre las partes.

La Nota DGJN N° 320/17 del 06 de setiembre de 2017, por la cual la Dirección General Jurídica y Notarial, comunica al ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA el incumplimiento de expresas disposiciones del Contrato N° 03/15 del 28 de mayo de 2015, por lo que otorga un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para la presentación del descargo correspondiente, y;

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen DIPJ N° 22/17 del 06 de octubre de 2017, el Departamento de Gestion y Ejecución de Garantías dependiente de la Dirección de Procesos Judiciales, manifiesta: *ANTECEDENTES...nota del 27/09/2017 (Exp N° 22683-17) mediante la cual el Ing. Roberto Chavez presenta su descargo... "ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA. Se somete a análisis la procedencia de la rescisión del Contrato N° 03/15 suscrito el 28/05/15 entre la SENAVITAT y el Ing. ROBERTO CHAVEZ, el cual deberá realizarse conforme a la cláusula 14 del Contrato, las Condiciones Generales y Especiales del Contrato y la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en lo pertinente al presente caso indican lo siguiente: A) CONTRATO N° 03/15 DEL 28/05/15 8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051). El plazo, lugar y condiciones de la obra se encuentran establecidos en el Pliego de bases y condiciones, la oferta adjudicada, las Condiciones Generales y Especiales del Contrato 9. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051). El Programa de ejecución de los trabajos es el establecido en la Oferta conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051). Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato. B) CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO: 5.2. Ejecución de conformidad con el Contrato El Contratista deberá encargarse, con el esmero y diligencia apropiados, de ejecutar completamente las obras y subsanar sus posibles defectos, en conformidad con las disposiciones del Contrato. El Contratista deberá dirigir las obras, suministrar la mano de obra, las instalaciones, el material, el equipo y todo los demás elementos, provisionales o permanentes, necesarios para la realización completa de las obras y la subsanación de los posibles defectos C. PLAZOS 21. Plazos de ejecución 21.1. El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las obras, que deberá emitirse una vez que estén dadas las siguientes condiciones: (a) la aprobación de autoridades públicas competentes cuya obtención y entrega sea obligación de la Contratante, según se detallan en las CEC; (b) la entrega por la Contratante del anticipo cuando*

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY"- AD REFERÉNDUM, PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA ID N° 287.494.

Asunción, 09 de octubre de 2017.

éste fuere previsto en las CEC y fuere solicitado por el Contratista dentro del plazo establecido en la cláusula 15.4.1 de estas CGC; y (c) la entrega de la Zona de Obras por la Contratante al Contratista, conforme a lo dispuesto en las CEC. La Convocante tiene la obligación de liberar el área de obras antes de emitir la orden de inicio de los trabajos. El incumplimiento de este requisito impide el cómputo del plazo de ejecución y/o suspende en los casos de entrega parcial de la zona de obra. Salvo disposición contraria en las CEC, el plazo de ejecución comprenderá el periodo de movilización definido en la Subcláusula 33.1 de estas CGC. H. RESCISIÓN DEL CONTRATO 53. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista. 53.1. El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: (a) Por incumplimiento del Contratista; ...LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Art. 55: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Los contratos terminarán: ... d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista...Art. 59: RESCISION DEL CONTRATO: La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;... g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza. A los efectos de determinar si existió o no incumplimiento contractual por parte de la Empresa Constructora, corresponde analizar la situación desde las siguientes premisas: 1- Retraso en la ejecución de las obras. 2- Cobro de multas. 3- Lista de beneficiarios. 4- Vigencia de las Garantías hasta el 31/12/2017. Partiendo del primer enunciado, cabe señalar que no se cuenta con documentos que avalen el considerable retraso en las obras, ya que se han concedido todas las prórrogas solicitadas y que contaban con el respaldo correspondiente. Por otro lado las obras se encuentran paralizadas y abandonadas, estando vencido en exceso el plazo de ejecución. Otro aspecto no menos relevante es el hecho de que todo contrato de obra pública trae incorporado el mecanismo coercitivo de las multas, las cuales se encuentran directamente relacionadas con el retraso en la ejecución, siendo correcto que se apliquen a la contratista por el retraso injustificado de las obras. Con respecto a la lista de beneficiarios, se proveyó la misma al contratista y la prórroga por la entrega tardía fue debidamente otorgada, razón por la que este argumento no puede ser considerado como válido. Por último cabe destacar que a fin de mantener protegidos los recursos financieros entregados al Contratista y ante el inminente vencimiento de las garantías, es necesario realizar los trámites para proteger el patrimonio público invertido con la ejecución de las pólizas conforme a las condiciones establecidas para el efecto. Corresponde en consecuencia realizar el análisis desde el punto de vista del objeto contractual, cual es el de la construcción de las obras, hasta su conclusión, a fin de satisfacer la necesidad pública de viviendas dignas para sectores menos favorecidos. Si bien un nuevo proceso licitatorio implicaría la inversión de mayor tiempo por la lentitud en la cual se desarrolla, estimándose un promedio de aproximadamente 6 meses hasta su conclusión, en el caso que nos ocupa resultaría más seguro ya que ante la conducta negligente del contratista en la ejecución del contrato, no se tiene la certeza de que la misma culminará a satisfacción de la Institución. CONCLUSIONES. En base de las consideraciones expuestas se recomienda a la Máxima Autoridad de la SENAVITAT, dictar acto

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY"- AD REFERÉNDUM, PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA ID N° 287.494.

Asunción, 09 de octubre de 2017.

administrativo para: 1-. RESCINDIR el Contrato N° 03/15 del 28/05/15, suscrito entre la SENAVITAT y el Ing. ROBERTO CHAVEZ AYALA como consecuencia de la adjudicación efectuada en el marco de la L.P.N. N° 001/15 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" por responsabilidad e incumplimiento imputable a la contratista. 2. DISPONER que la Dirección General Jurídica y Notarial notifique a la empresa contratista del acto administrativo de rescisión y el ejercicio de las acciones legales correspondientes para el recupero de lo desembolsado a la misma por la Institución. 3. DISPONER que la UNE Sembrando Oportunidades elabore la cuenta final en el sitio de obras, conjuntamente con la empresa Constructora, de conformidad a la clausula N° 50.2 de las Condiciones Generales del Contrato N° 03/15. 4. DISPONER que la Unidad Operativa de Contrataciones, comunique de la Resolución recaída a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). 5. ENCOMENDAR a la Dirección General de Auditoría Interna la investigación sobre la responsabilidad administrativa de los funcionarios actuantes en el debido control y fiscalización de la obra, a fin de deslindar las responsabilidades de los mismos si existiere".

Que, la Dirección General Jurídica y Notarial otorga su conformidad a lo dictaminado por el Departamento de Gestión y Ejecución de Garantías dependiente de la Dirección de Procesos Judiciales, y por ende remite a Secretaría General para dar continuidad al proceso correspondiente.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone; *"La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

La Ministra Secretaria Ejecutiva de la
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat
Resuelve:

Art. 1°) **RESCINDIR** el CONTRATO N° 003/15 suscripto el 28 de mayo de 2015 con la empresa Ing. Roberto Chávez Ayala, adjudicado con el LOTE N° 7 - Asentamiento Paso Tuna - Dpto. de San Pedro en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 001/15 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY" AD REFERÉNDUM, PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES"*, por el Sistema de Subasta a la Baja Electrónica - ID N° 287.494, conforme los argumentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2°) **ENCOMENDAR** a la Dirección UNE Sembrado Oportunidades, la elaboración de la cuenta final en el sitio de obras, conjuntamente con el ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA, conforme de las Condiciones Generales del Contrato.

Poder Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat
Resolución N° 2195

POR LA CUAL SE RESCINDE CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ING. ROBERTO CHÁVEZ AYALA, ADJUDICADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY"- AD REFERÉNDUM, PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA ID N° 287.494.

Asunción, 09 de octubre de 2017.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Dirección General Jurídica y Notarial, la notificación al ING. ROBERTO CHAVEZ AYALA, así como también ejercer las acciones legales que correspondan, para la recuperación de las sumas desembolsadas a favor de la contratista y de conformidad a la cuenta final.

Art. 4°) **ENCARGAR** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones la comunicación de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 5°) **ENCOMENDAR** a Dirección General de Auditoría Interna, la investigación sobre la responsabilidad administrativa de los funcionarios actuantes en el debido control y fiscalización de la obra, a fin de deslindar responsabilidades.

Art. 6°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva